CONTRATO	**342 DE 2025**
CONTRATISTA	**BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH SAS** **NIT 901018263-8** **JHONATAN BERMEO CHILITO** **C.C. 1081514978**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA**
VALOR	**CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($156.684.000) M/CTE**
PLAZO	**DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.275.738 expedida en La Plata - Huila, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto de Nombramiento No 100.03.3-043 de fecha 27 de Marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, el día 1 de Abril de 2024, según consta en el Acta No 100.02.41-018; en uso de sus facultades y funciones y actuando en nombre y representación de la **ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT 813.002.872-4, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **JHONATAN BERMEO CHILITO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1081514978, en representación legal de la persona jurídica **BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH SAS** con NIT 901018263-8; y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión de la ESE, es ser una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, especializada en atención primaria, que garantiza una atención humanizada, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, con énfasis en la mujer y la infancia, bajo los principios y valores institucionales, con excelencia y liderazgo en el Departamento del Huila **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que la ESE, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con la legalización del objeto del presente contrato **5.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA.**P ARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato el contratista, se obliga a mantener los precios ofertados y a entregar los elementos requeridos de conformidad con el contenido de su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista entregará elementos de primera calidad de conformidad con las especificaciones y normas técnicas. Los elementos, accesorios e insumos suministrados deben ser totalmente nuevos. No se debe suministrar elementos experimentales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista se compromete a mantener la garantía por calidad de cada elemento a entregar, por el término mínimo un (1) año. **PARÁGRAFO CUARTO.** LA E.S.E. se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los equipos que, haciendo

parte del contrato, no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores correspondientes para el pago conforme a lo recibido. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA:** La entrega de los elementos solicitados se efectuará en la calle Carrera 4 No 9-103 Sede Principal de la ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (H). **CLÁUSULA. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. 2. Designar un Supervisor para efectuar el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 4. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. 5. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 7. Adelantar las gestiones pertinentes para la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.** Son obligaciones específicas del CONTRATISTA: **1.** Hacer entrega de los equipos contratados, de acuerdo a las especificaciones técnicas, garantizando la buena calidad de los productos, nuevos, originales, libre de defectos e imperfecciones. Deben ser probados y verificados en cuanto a su calidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente, de conformidad a los parámetros establecidos por la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata. **2.** Los elementos y bienes entregados deben ser probados y verificados en cuanto a su calidad, y en caso de presentar fallas o inconsistencias, el contratista deberá reemplazarlos según corresponda. **3.** Hacer entrega de registros sanitarios y certificado de buenas prácticas de manufactura por cada uno de los elementos a entregar (si aplica), los cuales deben estar vigentes durante la ejecución del contrato. **4.** Restituir a su costa los elementos y bienes que resulten defectuosos, de mala calidad o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas. **5.** Asumir el transporte, cargue y entrega de los equipos objeto del contrato y requeridos por la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata, en los centros de servicios a los cuales les será asignado cada dispositivo médico. **6.** Los equipos deben ser dispuestos, recibidos, instalados y calibrados, en cada puesto de salud de destino. **7.** Disponer de recurso humano calificado para entregar la capacitación y orientación necesaria al personal designado por la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata para la funcionalidad de los equipos y elementos entregados dentro del objeto del contrato, cuando sea requerido. **8.** Actuar de buena fe durante todo el desarrollo del contrato e informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. **9.** Garantizar a la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata, que los equipos, elementos y licencias cumplan con todos los requisitos establecidos en el contrato y demás documentos inherentes al mismo. **10.** Emitir la correspondiente factura. **11.** Cumplir con la garantía ofertada. **12.** De ser el caso, certificar el soporte técnico ofrecido, entendido éste como la disponibilidad de la persona idónea para efectos de mantenimiento. **13.** Tanto los equipos, licencias, como los insumos necesarios para la correcta operación de los equipos, deberán cumplir con las leyes y normas vigentes y pertinentes al momento de la entrega. **14.** El contratista deberá cumplir con las especificaciones establecidas en las ficha técnicas de los productos a proveer. **15.** Presentar, previo al giro del pago, la garantía que garantice el mismo. **16.** Entregar los equipos, licencias y demás elementos, en las instalaciones de la

Empresa Social del Estado. **17.** Efectuar la entrega de los equipos y elementos completamente nuevos y en perfecto estado de funcionamiento en las instalaciones de la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata. **18.** Cumplir con las demás obligaciones que sean afines al contrato. **B.** Son obligaciones generales del CONTRATISTA: **1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3.** Cumplir las obligaciones en relación a la seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, es decir, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 1076 de 2015 y demás marco legal aplicable vigente. **4.** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta. **5.** Legalizar el contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación, y mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **6.** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **7.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **8.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la ESE y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **9.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Empresa por el incumplimiento del contrato. **11.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **12.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **13.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **14.** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato para efectos fiscales se pacta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($156.684.000) M/CTE, incluido IVA, tasas e impuestos y gastos o hasta agotar el rubro presupuestal del contrato, pero su valor total es el resultado de sumar los valores cancelados al final de la vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($156.684.000) M/CTE, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscales o certificado de encontrarse al día en el impuesto de equidad CREE si

a ello hubiese lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para efectos del desembolso del que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de los periodos correspondientes de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. En todo caso el Pago se encuentra supeditado al giro efectivo de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, circunstancia que se acepta con la presentación de la oferta y que será consignada en el correspondiente registro presupuestal de conformidad con el Plan Anualizado de Caja. **NOTA SECOP II**: El contratista una vez suscrito el contrato, deberá realizar el cargue de su proceso de cobro en la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, código 2.4.5.01.04.03 denominado "Compra de equipo R. Nacionales", con CDP No 0679, fuente de financiamiento No. 10121001 denominado "Aportes Nacionales Sistema General de Seguridad Social en Salud". **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio; y en todo caso sin exceder del 31 de diciembre de 2025, y su vigencia es la del plazo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA:** LA E. S. E. ejercerá la vigilancia administrativa de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de titular del empleo de Líder de Atención Primaria en Salud de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA.-PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La **ESE**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por LA ESE, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar a LA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE, Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del

valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una entidad independiente de LA ESE, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción civil o contencioso administrativa según sea el caso. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 011 de 2.020 emanado de la Junta Directiva de la empresa "Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado San Sebastián del Municipio de La Plata (H)", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato, cuyos soportes deberá cargar al SECOP II y requerirá la aprobación de la Entidad mediante la misma plataforma. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
Cumplimiento	**10% del valor del contrato**	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.	**Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata y**

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**20% del valor del contrato**	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción.	**Ministerio de Salud y Protección Social**

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de Seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO NOVENO:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato de Suministro que la entidad advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD ESTATAL	CONTRATISTA
NOMBRE: ESE SAN SEBASTIAN	NOMBRE: BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH SAS NIT 901018263-8 RL JHONATAN BERMEO CHILITO C.C. No. 1.081.514.978
DIRECCION: Cr 4 No 9-103	DIRECCION: CALLE 3 NRO.2 97, Balvanera - Pitalito
TELEFONO: 8 47 01 97	TELEFONO: 3143672093
CORREO ELECTRONICO: esesansebastianlph@esesansebastian.com	CORREO ELECTRONICO: gerencia@biomedicalbch.com

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de contratación, posee

cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato para constituir las garantías a que hubiere lugar y cancelarlos los impuestos, tasas y contribuciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma en La Plata -Huila, el dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2.025).

CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ
Gerente ESE San Sebastián de La Plata (H)

JHONATAN BERMEO CHILITO
RL Contratista

Revisó Texto Legal.

MARÍA ANGÉLICA BERMEO MANRIQUE
Líder Gestión Jurídica.

CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesor jurídico